



EXPEDIENTE N° : 462-2016-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : GRIFOS CAJAMARCA S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : GRIFO
UBICACIÓN : DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO,
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIAS : ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO

Lima, 31 de octubre del 2017

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 1070-2017-OEFA/DFSAI/SDI-IFI; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. El 22 de noviembre de 2013, la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, realizó una acción de supervisión regular a la unidad fiscalizable Estación de Servicios con Gasocentro de GLP de titularidad de Grifos Cajamarca S.A.C. (en adelante **Grifos Cajamarca**). Los hechos verificados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión N° 009735² (en adelante, **Acta de Supervisión**).
2. Mediante Informe de Supervisión N° 1492-2013-OEFA/DS-HID³ (en adelante, **Informe de Supervisión**), la Dirección de Supervisión analizó los hallazgos detectados durante la acción de supervisión realizada, concluyendo que Grifos Cajamarca habría incurrido en una supuesta infracción a la normativa ambiental.
3. A través de la Resolución Subdirectoral N° 554-2016-OEFA/DFSAI/SDI⁴ del 31 de mayo del 2016, notificada el 10 de junio del 2016⁵ (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Instrucción e Investigación de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, **SDI**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) contra Grifos Cajamarca, imputándole a título de cargo las presuntas infracciones contenidas en la Tabla 1 de la Referida Resolución Subdirectoral.
4. El 08 de julio del 2016 Grifos Cajamarca presentó sus descargos (en lo sucesivo,

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20453498299.

² Anexo N° 1 del Informe de Supervisión N° 1492-2013-OEFA/DS-HID, documento contenido en el Disco Compacto (en adelante, CD) Folio 5 del expediente.

³ Contenido en el CD como anexo del Informe Técnico Acusatorio N° 208-2016-OEFA/DS. Folio 5 del expediente.

⁴ Folios 7 al 10 del Expediente.

⁵ Folio 11 del Expediente.





escrito de descargos)⁶ al presente PAS.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL

5. El presente PAS se encuentra en el ámbito de aplicación del artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país, por lo que corresponde aplicar al mismo las disposiciones contenidas en la citada Ley, en las "Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en lo sucesivo, Normas Reglamentarias) y en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en lo sucesivo, TUO del RPAS), al tratarse de un procedimiento en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁷.
6. En ese sentido, se verifica que las infracciones imputadas en el presente PAS son distintas a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del Artículo 19° de la Ley N° 30230, pues no se aprecia que la supuesta infracción genere daño real a la salud o vida de las personas, se trate del desarrollo de actividades sin certificación ambiental o en zonas prohibidas, o que configuren el supuesto de reincidencia. En tal sentido, en concordancia con el artículo 2° de las Normas Reglamentarias⁸, de acreditarse la existencia de infracción administrativa, corresponderá emitir:

⁶ Folios 15 al 20 del Expediente.

⁷ Ello conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, el cual establece lo siguiente:

Disposición Complementaria Transitoria

Única: Los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite continúan rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales fueron iniciados, salvo las disposiciones del nuevo Reglamento que reconozcan derechos o facultades más beneficiosos a los administrados.

En ese sentido, a efectos del presente procedimiento administrativo sancionador seguirá rigiendo el TUO del RPAS, salvo en los aspectos que se configure el supuesto de la excepción establecida en la referida Única Disposición Transitoria.

⁸ Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD

"Artículo 2°.- Procedimientos sancionadores en trámite

Tratándose de los procedimientos sancionadores en trámite en primera instancia administrativa, corresponde aplicar lo siguiente:

2.1 Si se verifica la existencia de infracción administrativa en los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, se impondrá la multa que corresponda, sin reducción del 50% (cincuenta por ciento) a que se refiere la primera oración del tercer párrafo de dicho artículo, y sin perjuicio de que se ordenen las medidas correctivas a que hubiere lugar.

2.2 Si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, primero se dictará la medida correctiva respectiva, y ante su incumplimiento, la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del





- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa del infractor y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso de incumplirse la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.
7. Cabe resaltar que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, la primera resolución suspenderá el PAS, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanudará quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1. Único hecho imputado

a) Análisis del hecho detectado

8. En el marco de la acción de supervisión realizada el 22 de noviembre de 2013, la Dirección de Supervisión verificó que Grifos Cajamarca no contaría con un Registro de Residuos Sólidos en general en su estación de servicios; hallazgo que fue consignado en el Acta de Supervisión y en el Informe de Supervisión.⁹
9. Asimismo, en el Informe Técnico Acusatorio, la Dirección de Supervisión concluyó que el administrado habría incurrido en una presunta infracción del Artículo 50° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM (en adelante RPAAH), toda vez

Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA-PCD, o norma que la sustituya, en aplicación de lo establecido en el segundo párrafo y la primera oración del tercer párrafo del artículo antes mencionado.

En caso se acredite la existencia de infracción administrativa, pero el administrado ha revertido, remediado o compensado todos los impactos negativos generados por dicha conducta y, adicionalmente, no resulta pertinente el dictado de una medida correctiva, la Autoridad Decisora se limitará a declarar en la resolución respectiva la existencia de responsabilidad administrativa. Si dicha resolución adquiere firmeza, será tomada en cuenta para determinar la reincidencia, sin perjuicio de su inscripción en el Registro de Infractores Ambientales. (...)

⁹ Anexo 1 del Informe de Supervisión N° 1492-2013-OEFA/DS-HID, documento contenido en el CD a Folio 10 del expediente.

Acta de Supervisión

"(...)

- El administrado manifestó que no cuenta con registro de generación de residuos sólidos.
(...)"

Página 6 del archivo: Informe de Supervisión N° 1492-2013-OEFA/DS-HID contenido en el CD.

"Hallazgo N° 2:

En la supervisión ambiental de campo, se requirió al administrado el Registro de Generación de Residuos Sólidos el cual no fue presentado debido a que no realizan el registro tal como quedó registrado en el Acta de Supervisión".

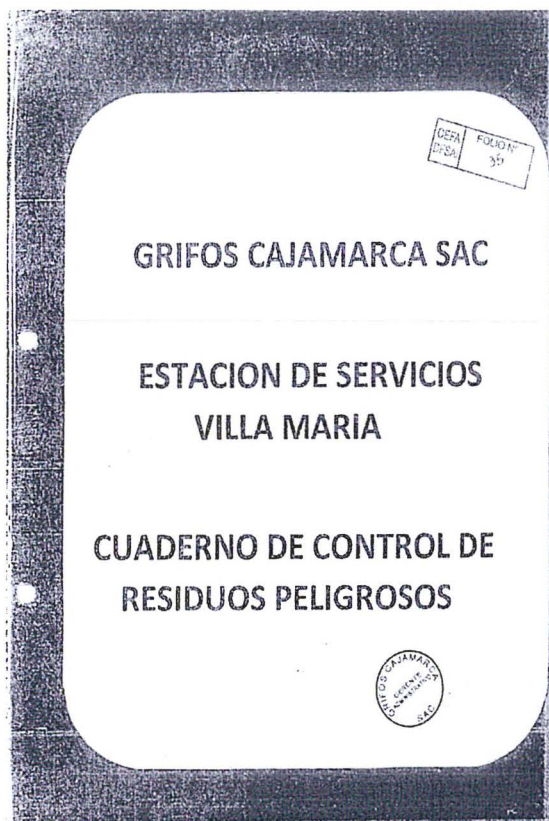




que no contaría con un Registro de Residuos Sólidos en general en su estación de servicios¹⁰.

b) Análisis de descargos

- 10. En su escrito de descargos, el administrado señaló que el día en que se llevó a cabo la fiscalización, el Registro de Generación de Residuos Sólidos en general no se encontraba en las instalaciones de la estación de servicios, por lo que, éste no pudo ser mostrado en la acción de supervisión.
- 11. Sin embargo, de la revisión de los documentos presentados por el administrado en su escrito de descargos, se advierte que éste ha remitido copia del Registro de Generación de Residuos Sólidos en general, correspondiente al periodo de agosto a diciembre del 2013, tal como se verifica en la siguiente imagen:



Agosto

FECHA	DESCRIPCION	CANT. (kg)	TIPO DE RESIDUO	ALMACENAMIENTO
20-08-2013	papel	0,10 kg	NO PELIGROSO	Recolector Municipal
21-08-2013	botellas	0,10 kg	NO PELIGROSO	Recolector Municipal
22-08-2013	cartón	0,10 kg	NO PELIGROSO	Recolector Municipal
23-08-2013	plástico	0,10 kg	NO PELIGROSO	Recolector Municipal
24-08-2013	no contaminat	0,20 kg	PELIGROSO	Cilindro rotado con tapa
25-08-2013	telas	0,15 kg	NO PELIGROSO	Recolector Municipal
26-08-2013	plástico	0,12 kg	NO PELIGROSO	Recolector Municipal
27-08-2013	cartón	0,10 kg	NO PELIGROSO	Recolector Municipal
28-08-2013	papel	0,15 kg	NO PELIGROSO	Recolector Municipal
29-08-2013	no contaminat	0,15 kg	PELIGROSO	Cilindro rotado con tapa
30-08-2013	plástico	0,20 kg	NO PELIGROSO	Recolector Municipal
31-08-2013	papel	0,20 kg	NO PELIGROSO	Recolector Municipal

TOTAL DE RESIDUOS PELIGROSOS = 0,35 kg

¹⁰ Folio 3 del expediente – Informe Técnico Acusatorio N° 208-2016-OEFA/DS

IV. CONCLUSIONES

27. Del análisis del Informe N° 1492-2013-OEFA/DS-HID, se concluye acusar a Grifos Cajamarca S.A.C. por las presuntas infracciones:

- (I) De acuerdo al análisis realizado en el punto III.2, se habría incumplido lo dispuesto en el artículo 50° del RPAAH al no contar con Registro de Generación de Residuos en General".





12. Cabe indicar que, el Registro en mención contiene información referida a (i) la clasificación de los residuos generados, (ii) los caudales y/o cantidades generadas, y (iii) la forma de tratamiento y/o disposición por cada clase de residuo, de conformidad con la obligación establecida en el artículo 50° del RPAAH.
13. En ese sentido, y teniendo en consideración que el administrado si contaba con un Registro de Generación de Residuos Sólidos en general en su estación de servicios, corresponde declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador.

En uso de las facultades conferidas en el Literal n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en el artículo 6° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Grifos Cajamarca S.A.C. por la infracción que consta en la Tabla N° 1 de los considerandos de la Resolución Subdirectoral N° 554-2016-OEFA/DFSAI/SDI.

Regístrese y comuníquese

.....
Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización, Sanción
y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA



